

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 29 de marzo del 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE  
LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E

**RECIBIDO**  
05 ABR 2022  
12:38hs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ** Presidenta de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, y 72 de la de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 26, 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito a usted el presente **DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE:013/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

RESPECTUOSAMENTE

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
05 ABR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**ASUNTO: DICTAMEN  
EXPEDIENTE: 013/2022 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA  
LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Para los efectos del trámite legislativo correspondiente, y por acuerdos respectivos tomados en el Pleno Legislativo, fue turnado a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente, el expediente al rubro citado, las y los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

## **I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO**

1. Que con fecha 08 de marzo del 2022, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca, una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Leticia Socorro Collado Soto y el Diputado Jaime Moisés Santiago Ambrosio, por el que se reforma el primer párrafo de los artículos 127 y 169, primer y segundo párrafo del artículo 171 y primer párrafo del artículo 173 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca ; la cual fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 09 de marzo del 2022, a la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, formándosele el expediente número 13 de esta Comisión.

## II. CONSIDERANDOS.

**PRIMERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 42 Fracción XVI apartado g del Reglamento Interior Del Congreso Del Estado Libre y Soberano De Oaxaca.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XVI, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad, es competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

**TERCERO.** En la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la Diputada y el Diputado promovente mencionan que:

### ***"Planteamiento del Problema***

*El derecho de acceso a la justicia es un principio básico sin el cual las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos o enfrentar la discriminación, en el caso de las personas víctimas de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito, este derecho muchas de las veces se ve vulnerado o restringido ya que carecen de una asistencia oportuna y especializada, sobre todo si hablamos de las víctimas en situación de vulnerabilidad, como pueden ser las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con alguna discapacidad o miembros de las comunidades indígenas.*

*Motivo por el cual, es necesario salvaguardar los derechos de las víctimas en aras de que puedan tener un acceso eficaz a la justicia.*

### ***Antecedentes***

*De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a la incidencia delictiva del fuero común hasta el 30 de septiembre de 2020, en nuestro Estado se reportaron 4,993 delitos cometidos contra la familia, 437 delitos cometidos contra la sociedad, 4,965 delitos cometidos contra otros bienes jurídicos afectados, de los cuales destacan el fraude con 1,085 casos, daño en propiedad ajena con*

1,957, la violencia familiar con 4,736 casos y el delito de amenazas con 3,042 casos reportados.<sup>1</sup>

Así mismo, según datos del Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), el número de registros de víctimas inscritas a nivel estatal, en el cuarto trimestre del 2021, es de 3,127 víctima directas y 2,197 víctimas indirectas, dando un total de 5,325 víctimas registradas en el ámbito estatal en 2021, destacando que 3,076 fueron víctimas mujeres y 2,249 víctimas hombres.<sup>2</sup>

Además de la alta incidencia delictiva, existen otros aspectos que agravan la condición de vulnerabilidad de las víctimas, uno de ellos lo es la pertenencia a una comunidad indígena o padecer alguna discapacidad.

En México, poco más de 15 millones de personas indígenas enfrentan diariamente prejuicios y conductas discriminatorias que vulneran sus derechos humanos por diversos motivos, uno de ellos es la lengua indígena.<sup>3</sup> Según datos del INEGI, existen 68 lenguas originarias en el país y se estima que al menos el 10% de la población en monolingüe, dado que hablan una lengua indígena y no hablan español.

Debido a que aún existe una profunda desigualdad, las personas indígenas sufren frecuentemente diversas formas sistemáticas, estructurales e históricas de discriminación que tienden a la revictimización en el ejercicio de sus derechos fundamentales como el acceso a la justicia, generada por una serie de omisiones como son la ausencia de intérpretes de lenguas indígenas.

De acuerdo con el informe denominado "México, información para el Comité de la ONU para la eliminación de la discriminación racial", agosto 2019, elaborado por las organizaciones Equis Justicia para las Mujeres (EQUIS), la Red Nacional de Abogadas Indígenas (RAI), Intersecta, la Red Nacional de Refugios (RNR) y el Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A.C. (CEPIADET), para garantizar el acceso efectivo a la justicia en condiciones de igualdad, el Estado tiene que garantizar que las mujeres indígenas cuenten, en todos los juicios y procedimientos, con intérpretes y defensores que comprendan su lengua y cultura, ya que la falta de traductores e intérpretes, hace a las mujeres indígenas más vulnerables a la violencia institucional, que se traduce en omisiones y acciones tales como: hacerlas esperar, negarles el acceso a los servicios públicos de justicia, obligarlas a declarar en español para, finalmente, ser culpabilizadas por la violencia de la que son víctimas. Razón por la que se recomienda: "Se incorporen intérpretes y traductores -hombres y mujeres- que puedan atender a las personas indígenas, en las instituciones de procuración e impartición de justicia, y se garantice que

<sup>1</sup> Instrumento para el Registro el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas CNSP 38/15, consultable en: <https://drive.google.com/file/d/1yGUXL3ULV2uQT2-3VYkBRfqY9HLIrdEg/view>

<sup>2</sup> Estadísticas de Transparencia Focalizada del Registro Nacional de Víctimas (Cuarto Trimestre 2021), consultable en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/694763/ESTAD\\_STICAS\\_RENAVI\\_TRIMESTRE\\_4.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/694763/ESTAD_STICAS_RENAVI_TRIMESTRE_4.pdf)

<sup>3</sup> "Discriminación en contra de la población indígena en México", noticias CONAPRED, disponible en: [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=798&id\\_opcion=231&op=448](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=798&id_opcion=231&op=448)

*dichos servicios están disponibles en las dependencias y/o departamentos regionales".<sup>4</sup>*

*Por ello, es necesario reconocer el derecho que tienen las personas indígenas vinculadas a un proceso, en especial el derecho que tienen las víctimas de contar con un intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, garantizando que el Estado les asegure la provisión de dicho intérprete.*

*En similares condiciones de desventaja o vulnerabilidad se encuentran las víctimas cuando se trata de personas con capacidades diferentes que requieran de un intérprete de señas que les asista en su búsqueda de acceso a la justicia.*

*De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2017), 25 de cada 100 personas con discapacidad han sufrido algún tipo de discriminación al menos una vez al año, de los cuales el 30.9% declaró al menos un incidente de negación de derechos en los últimos 5 años; el 58.3% declaró haber experimentado al menos una situación de discriminación; el 48.1% opina que en el país sus derechos se respetan poco o nada; el 86.4% se enfrentó con alguna barrera de accesibilidad cuando buscó información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental en el último año; el 49.4% de las personas con discapacidad viven en situación de pobreza.<sup>5</sup>*

*La situación se puede tornar sumamente preocupante en aquellos casos en que las víctimas pueda pertenecer a diversas categorías de forma simultánea, es decir, cuando se trate de una persona indígena, con capacidades diferentes y en situación de pobreza, lo que la situaría en una posición de mayor vulnerabilidad e indefensión al momento de acceder a la justicia.*

*Del análisis de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca se establece que no contempla la provisión de intérpretes lingüísticos en la integración de la asesoría jurídica brindada a las víctimas. Por lo anterior, es imprescindible contemplar una asistencia de intérpretes lingüísticos de forma gratuita para aquellas personas víctimas que dada su condición de vulnerabilidad, ya sea porque no hablen o entiendan el idioma español o porque se trate de personas con alguna discapacidad, para garantizarles el derecho al acceso a la justicia en igualdad de condiciones que los demás.*

## **Fundamentación**

*Al respecto el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:*

*Artículo 1°. "...*

***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las***

<sup>4</sup> Informe Sombra para el Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial, disponible en: [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra\\_CERD\\_ESP.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra_CERD_ESP.pdf)

<sup>5</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".*

Artículo 2°. "...

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

*VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. **Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura".***

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha referido que en aras de garantizar el referido derecho humano de acceso a la justicia, en tratándose de personas indígenas, resulta indispensable que el Estado Mexicano les asegure la provisión de un intérprete y les brinde apoyo en consideración a sus circunstancias de especial vulnerabilidad. Lo anterior de conformidad con la tesis de rubro: "ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO EN TRATANDOSE DE PERSONAS INDÍGENAS".<sup>6</sup>*

*De igual forma, el artículo 12 del (Convenio 169), Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, dispone:*

*Artículo 12. Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan*

<sup>6</sup> Tesis P. XVII/2015 (10a.), Consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Materia Constitucional, con Número de Registro 2009995, bajo el rubro y texto: ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO TRATÁNDOSE DE PERSONAS INDÍGENAS. En las sentencias de los casos "Fernández Ortega" y "Rosendo Cantú", la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que el Estado Mexicano incumplió con su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia en términos de los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1, numeral 1, del mismo instrumento, toda vez que en ambos casos las autoridades estatales fueron omisas en tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad de las personas referidas, basadas en su idioma y etnicidad. En ese contexto, en aras de garantizar el referido derecho humano tratándose de personas indígenas, resulta indispensable que el Estado Mexicano les asegure la provisión de un intérprete y les brinde apoyo en consideración a sus circunstancias de especial vulnerabilidad. En efecto, el estándar para analizar si existió acceso pleno a la jurisdicción del Estado, tratándose de personas indígenas vinculadas a un proceso, no es igual al que es aplicable en cualquier proceso judicial, en virtud de que sus especificidades culturales obligan a todas las autoridades a implementar y conducir procesos susceptibles de tutelar sus derechos, eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza al contenido de la interpretación. En ese sentido, conforme al parámetro de la regularidad constitucional, el Estado Mexicano debe garantizar el derecho fundamental de las personas indígenas a contar con un acceso pleno a la tutela jurisdiccional, para lo cual debe implementar y conducir procesos sensibles a tales particularidades en los que, desde luego, se consideren sus costumbres y especificidades culturales, así como que en todo tiempo sean asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, **facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.***<sup>7</sup>

*En el mismo sentido, el artículo 13, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, determina:*

Artículo 13. ...

*2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, **servicios de interpretación u otros medios adecuados.***<sup>8</sup>

*En ese mismo contexto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone:*

Artículo 13. Acceso a la justicia

*1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad **tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás**, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.*<sup>9</sup>

*De igual forma, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, dispone:*

Artículo 12. Las personas con discapacidad tienen derecho a **acceder a la justicia en igualdad de condiciones que las demás.**

Artículo 13. Las instituciones de procuración e impartición de justicia contarán con **intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y lenguas indígenas**, de comunicación alternativa o aumentativa, así como especialistas en la elaboración y lectura de documentos en Sistema de escritura Braille.

*Aunado a lo antes expuesto, el pasado 18 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto<sup>10</sup> que reforma la Ley General de Víctimas, en materia de asistencia adecuada y especializada para personas vulnerables.*

<sup>7</sup> [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Convenio\\_169\\_Pi.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_Pi.pdf)

<sup>8</sup> [https://www.un.org/esa/socdev/unpfil/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfil/documents/DRIPS_es.pdf)

<sup>9</sup> <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

<sup>10</sup> Disponible para consulta:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5643205&fecha=18/02/2022](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5643205&fecha=18/02/2022)

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Se reformaron el primer párrafo del artículo 166; el primer y segundo párrafos del artículo 168 y el artículo 170 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

**Artículo 166.** La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

...

**Artículo 168.** La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.

...

I. a V. ...

**Artículo 170.** Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.

En tal sentido la reforma, adicionando dichos numerales:

a. Incorpora los intérpretes o traductores lingüísticos al órgano de La Asesoría Jurídica.

b. Dispone que, desde el momento de su ingreso al Registro de víctimas, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle a la víctima, a través de la Asesoría Jurídica Federal, un intérprete o traductor lingüístico cuando no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

c. Prevé que las víctimas tendrán el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, y de contar además con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.

d. Establece, que las entidades federativas también contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas.



# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Para cumplir con los objetivos de la referida reforma, como parte de la distribución de competencias, se estableció en el artículo transitorio segundo del presente Decreto que los Congresos que las Entidades Federativas tendrán un plazo para realizar las adecuaciones normativas correspondientes:

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.

El plazo señalado transcurre desde el 19 de febrero de 2022, fecha en que entró en vigor el referido decreto, en virtud del primero transitorio del mismo, con relación a la fecha de su publicación, el 18 de febrero de 2022:

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior y entendiendo que nuestra función legislativa en el ámbito de nuestra competencia es realizar la armonización correspondiente de nuestra Ley local a la expuesta Ley General, se propone la iniciativa de reforma al primer párrafo de los artículos 127 y 169, primero y segundo párrafo del artículo 171 y primer párrafo del artículo 173 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca.

Sirva para efectos ilustrativos de la reforma planteada, la siguiente tabla comparativa:

Texto legal vigente	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 127.</b> La Asesoría Jurídica Estatal se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley.</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 127.</b> La Asesoría Jurídica Estatal se integrará por los abogados, peritos, <b>intérpretes o traductores lingüísticos</b>, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley.</p> <p>[...]</p>

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**Artículo 169.** La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

[...]

**Artículo 169.** La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, **intérpretes o traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

[...]

**Artículo 171.** La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar a un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro Estatal. En este caso, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Estatal.

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.

[...]

**Artículo 171.** La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar a un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro Estatal. En este caso, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Estatal, **así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.**

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida y de **contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.**

[...]

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**Artículo 173.** *La Asesoría Jurídica Estatal contará con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.*

**Artículo 173.** *La Asesoría Jurídica Estatal contará con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.*

**CUARTO.** De acuerdo a cifras del CONAPRED, en su apartado "Discriminación en contra de la población indígena en México", existen un poco mas de quince millones de personas indígenas que enfrentan día a día prejuicios y conductas discriminatorias, y con ello vulneran sus derechos humanos.

**QUINTO.** Que según cifras de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2017), al menos una vez al año 25 de cada 100 personas con discapacidad han sufrido algún tipo de discriminación, de los cuales solo el 30 % declaró un incidente de negación de derechos, el 50 % declaró haber experimentado discriminación, el 48 % dice que sus derechos no se respetan y la cifra mas alarmante nos dice que el 86 % enfrento alguna barrera de accesibilidad cuando busco algún tipo de información o asesoría sobre un trámite, servicio o programa gubernamental.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**SEXTO.** Partiendo de las anteriores consideraciones y tomando en cuenta que en la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca no contempla la incorporación de intérpretes lingüísticos para la asesoría jurídica brindada a víctimas, y de igual forma considerando que ya está establecido en la Ley General y este H. Congreso tiene la competencia de armonizar la Ley Local a la expuesta Ley General, consideramos de suma importancia esta reforma propuesta, ya que con ella los grupos en situación de vulnerabilidad tendrán garantizado su derecho al acceso a una justicia en igualdad de condiciones.

**SÉPTIMO.** Derivado de las anteriores consideraciones y después de un estudio exhaustivo, los Integrantes de esta Comisión Permanente consideramos procedente dictaminar parcialmente lo planteado por los promoventes, en este sentido esta Comisión Dictaminadora determina procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto con el que se reforma el primer párrafo de los artículos 127 y 169, primer y segundo párrafo del artículo 171 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, así mismo se desecha la reforma al primer párrafo del artículo 173 de la misma Ley puesto que es redundante a lo que se pretende reformar en los artículos anteriores.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y las consideraciones anteriormente expuestas, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad determina procedente que la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la reforma analizada en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo expuesto y antes fundado, la Comisión Permanente de Grupos en Situación de Vulnerabilidad del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración del Pleno el siguiente Decreto:

## LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el párrafo primero del artículo 127, el párrafo primero del artículo 169, y los párrafos primero y segundo del artículo 171 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 127.** La Asesoría Jurídica Estatal se integrará por los abogados, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta Ley.

**Artículo 169.** La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, intérpretes o traductores lingüísticos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

**Artículo 171.** La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva Estatal, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar a un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro Estatal. En este caso, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Estatal, así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así lo requiera.

...

I. a la V. ...

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

13

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 18 de marzo del 2022.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD.**

**DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ VÁSQUEZ  
PRESIDENTA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ  
VÁSQUEZ / PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD

# COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. MICHEL JAZMIN VELAZQUEZ  
VÁSQUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN  
DE VULNERABILIDAD

  
**DIP. LIZBETH ANAÏD GONCHA OJEDA**  
INTEGRANTE

  
**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ**  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

  
**DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ**  
INTEGRANTE

  
**DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**  
INTEGRANTE

ESTA FOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN CON NUMERO DE EXPEDIENTE 013/2022, CON FECHA 18 DE MARZO DEL 2022, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. -----